



Biblioteca Pública-Depósito Legal
Casa de Cultura
(3) Santa Nonia, 5
León



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 24 DE MARZO DE 1982

Núm. 68

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

Consejo General de Castilla y León

DECRETO de 30 de enero de 1982, de la Presidencia del Consejo de Castilla y León, por el que se dictan normas transitorias respecto de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Por Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, de transferir las competencias y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de Urbanismo.

Hasta tanto el Consejo organice los servicios precisos y distribuya entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren, y conforme se autoriza en la disposición final 5.ª y anexo I-A-1-i) del referido Real Decreto, se hace preciso dictar una serie de medidas transitorias a fin de evitar la paralización del trámite de los expedientes de urbanismo y su respectiva resolución en la Región de Castilla y León.

En su virtud, a propuesta del Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 23, apartado d), Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo 1.º La Presidencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo se ostentará, en cada provincia integrada en el Consejo General de Castilla y León, por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales respectivas.

Art. 2.º Las competencias, funciones y estructura orgánica de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y sus ponencias técnicas se mantendrán y continuarán ejerciéndose en los mismos términos que la legislación urbanística y demás disposiciones de aplicación les confiere.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellas provincias donde las Unidades Administrativas de Urbanismo transferidas dispongan de medios personales en activo suficientes, las funciones de la Secretaría de las Comisiones Provinciales de Urbanismo serán desempeñadas por aquellas y su titular, designado por el Presidente del Consejo General de Castilla y León, a propuesta del Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio, de entre los funcionarios de dicha Unidad.

Cuando las Unidades Administrativas de Urbanismo carecieran de los medios personales adecuados y el Secretario de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, hoy Dirección Provincial, no pudiera desempeñar las funciones que como Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo le confiere las disposiciones legales vigentes y resultan del Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, anexo I, "A", 1-I, i), párrafo segundo, el Secretario será designado por el Presidente del Consejo General de Castilla y León, y a propuesta del Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio, de entre cualquiera de los funcionarios del Estado transferidos en la provincia u otra persona idónea para desempeñarlo.

Art. 3.º El Director del Departamen-

to de Administración Local y Ordenación del Territorio dictará cuantas órdenes e instrucciones fueran precisas para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Art. 4.º Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Consejo.

Dado en Burgos a 30 de enero de 1982.—El Presidente del Consejo General de Castilla y León, José Manuel García-Verdugo y Candón.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 63, del día 15 de marzo de 1982. 1597

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de un piano de cola, con destino al Conservatorio de Música, efectuado por Pianos Arévalo, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de marzo de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

1545

Núm. 1209.—660 ptas.

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 26.965 - R. I. 6.337

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, núm. 6, por la que solicita autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica subterránea a 20 kV. (13,2 kV) y C. transformación de 630 kVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de línea eléctrica subterránea a 20 kV. (13,2 kV.) y C. Transformación de 6,30 kVA., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea trifásica de un solo circuito a 20 kV. (13,2 kV.), con cable unipolar tipo D. H. V. de 3 (1x50) mm². de aluminio, aislamiento 13/20 kV., conectada al circuito

núm. 24 "Línea Puente Villarente" y doscientos metros de longitud, discurren por calles particulares y finalizando en el centro de transformación de tipo caseta con transformador trifásico de 630 kVA., tensiones 13,2/20 kV/398-230 V., y otro puesto de transformación en reserva que se ubicará en una de las naves del complejo "PROCOVA", en la margen izquierda Km. 319/500 de la CN Madrid-León, por Segovia, en Arcahueja (León).

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 2 de marzo de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1424 Núm. 1178.—2.310 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 27.580 - R. I. 6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instala-

ción y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, c/ Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ciudad de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al nuevo edificio de Correos y Telecomunicaciones en la Plaza de San Francisco.

d) Características principales: Una línea subterránea trifásica de un solo circuito a 13,2-20 kV., con cable tipo DHV-12-20 kV. de 3x150 mm². de sección de aluminio, con origen en el C. T. de República Argentina núm. 5, con un recorrido de 465 metros por las calles de República Argentina y Santa Nonia y Plaza de San Francisco, con entrada al nuevo C. T. de Correos, continuando por las calles Independencia y Las Cercas, finalizando en el actual C. T. de Puerta Moneda en la ciudad de León.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 3.548.228 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 3 de marzo de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1423 Núm. 1177.—1.710 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para Antracitas Gaiztarro, S. A., suscrito entre los representantes de la Empresa y el Comité de Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Provincial de Trabajo, Jesús María Domingo Riva.

1544

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A. - AÑO 1982

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.º—El presente Convenio establece las normas que regulan las relaciones entre la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A. y los trabajadores que integran su plantilla, en sus diferentes funciones. Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en la zona en que se sitúan las concesiones que tiene actualmente la Empresa y a sus oficinas de Madrid.

Art. 2.º—Entrará en vigor el día 1.º de enero de 1982, y su duración será de un año. Se entiende prorrogado de año en año de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes, con dos meses de antelación. La vigencia se entiende salvo en aquello que se excluya expresamente.

Art. 3.º—Se reconocen como normas supletorias las incluidas en las disposiciones legales y reglamentarias, y concretamente la Ordenanza Laboral de la Minería del Carbón de fecha 23 de enero de 1973 y las normas de este Régimen Especial. Su articulado constituye un todo orgánico e indivisible.

Art. 4.º—Comisión Paritaria. Para la aplicación e interpretación de este Convenio se designa una Comisión compuesta por seis miembros, tres por parte de los trabajadores y tres por parte de la Empresa. Existirán tres suplentes por parte de los trabajadores, pudiendo ser cualquiera de los restantes miembros de la Comisión Deliberadora, y otros tantos por parte de la Empresa.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO, SALARIO Y OTROS

Art. 5.º—Competencia. Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio, las normas de rango superior y las demás que resulten de aplicación.

Art. 6.º—Objetivos básicos. Se fijan los siguientes: Elevar la competitividad y rentabilidad de la Empresa; superar la conflictividad; optimizar la capacidad productiva; saturación de la jornada; maximizar el empleo; eliminación de las horas extraordinarias en cuanto ello sea posible; mejorar las condiciones de trabajo; y el aprovechamiento racional del yacimiento. En consecuencia, las partes se comprometen a arbitrar los mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de productividad y permita alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

Art. 7.º—Movilidad del personal. Para el mejor logro de los objetivos anteriores se hace obligatorio recurrir a la movilidad del personal entre Zonas dentro de la infraestructura de explotación del yacimiento.

En los momentos actuales se consideran dos zonas dentro de la citada infraestructura: Zona Norte, la zona de concesión situada al Norte de la línea Este-Oeste que pasa por el punto o lugar denominado "Corral de los Lobos". Y Zona Sur, la zona de concesión situada al Sur de dicha línea.

Con objeto de agilizar la movilidad del personal entre las Zonas que se han señalado y previa información al Comité de Empresa de los productores afectados por la misma, la Empresa respetará durante la vigencia del presente Convenio las compensaciones y cuantías que se dicen:

a) Movilidad entre Zonas. Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso se sitúe en una de las Zonas y pase a la otra, se establece una compensación económica de 510,00 pesetas por día de trabajo efectivo, siendo esta compensación la única que se aplicará a los productores afectados, sea cualquiera su categoría, y su jornada laboral será la normal establecida.

b) Movilidad entre puestos situados en la Zona Sur. Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso sea Escandal y pase a Caleyó, la compensación económica será de 138,00 pesetas. Entre Alinos y Caleyó la compensación será de 274,00 pesetas. Estas son las únicas compensaciones que se establecen en la Zona Sur.

Cuando la movilidad suponga para el trabajador acercamiento o la misma distancia entre el puesto de trabajo y su residencia habitual, no habrá compensación. Tampoco la habrá cuando la movilidad represente retorno al puesto de trabajo de origen.

La Dirección de la Empresa velará para que en la movilidad no exista discriminación ni represalia alguna, y se actúe con la máxima equidad y justicia, respetando la adecuación y adaptación a los puestos de trabajo de acuerdo con la cualificación del trabajador y estableciendo las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo.

El transporte del personal afectado por esta movilidad se realizará en los medios de locomoción apropiados y por las vías de costumbre, salvo mejoras y causas de fuerza mayor.

Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores sujetos a movilidad. En cuanto a las retribuciones salariales de estos trabajadores se les respetará el promedio de los salarios reales percibidos en los tres meses anterio-

res a la fecha del traslado. No se tendrá derecho al promedio en los supuestos previstos en el art. 109 de la Ordenanza Laboral del Carbón, que la Empresa aplicará.

Los miembros del Comité tendrán un derecho preferente para mantenerse en su puesto de trabajo actual.

Art. 8.º—Cláusula de no absorción. Los aumentos salariales del presente Convenio no serán absorbidos con las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes el día 31 de diciembre de 1981.

Art. 9.º—Salario Base Convenio. Este, a todos los efectos retributivos y como concepto general unitario, sustitutivo de cualquiera otra denominación, existente, afectará económicamente a todos los trabajadores. Estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Salario Base Convenio 1978.

b) Incremento correspondiente a los convenios de 1979, 1980 y 1981, con más el Complemento Salarial de 1978, que totalizan 1.235,00 pesetas.

c) Incremento de 385,00 pesetas del presente Convenio.

Se confecciona una tabla de percepciones de Salario Base, que se adjunta como anexo.

Art. 10.º—Prima de interior. Se mantiene la prima para el personal de interior de 146,00 pesetas por día efectivo de trabajo. Esta prima integra y completa los esquemas de incentivos existentes. Será percibida por todos los trabajadores que tengan categoría de interior.

Art. 11.º—Antigüedad. Se devengará a razón del salario base Convenio de 1981, aplicable a éste el 3 % por cada trienio y día efectivo de trabajo.

Art. 12.º—Plus de asistencia. Se mantiene este plus de asistencia por día trabajado, equivalente al incremento legal que representa para cada trabajador la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977.

Art. 13.º—Pagas extraordinarias. Serán a razón de 32.000,00 pesetas para todos los trabajadores. Estas pagas correspondientes a 1.º de mayo, 17 de julio y 22 de diciembre. Se devengarán todas ellas en proporción a los días trabajados, y se abonarán en las fechas indicadas.

Art. 14.º—Exceso de rendimiento. Se revisa este concepto aplicándose una prima para el mismo, tomando como base el rendimiento medio de 1.825 Kgs. hombre/día. Forma de aplicación: En los meses normales se mantendrá la misma cantidad actual y al final del año se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Rendimiento neto} \times 36,00 \text{ pesetas}}{1.200,00 \text{ Kgs.}}$$

1.200,00 Kgs.

Esta norma se aplicará siempre y cuando el rendimiento neto supere los 1.825 Kgs. hombre y día y la mayor cantidad resultante por día de trabajo se abonará en cómputo anual, y ello con la mensualidad del mes de enero siguiente, y como concepto de "Complemento de Exceso de Rendimiento".

Para hallar el rendimiento se tendrá en cuenta un tercio de la producción vendible obtenida por el sistema de explotación a cielo abierto.

Art. 15.º—Herramientas y útiles de trabajo.

a) Herramientas. Se entregarán de la forma actual.

b) Útiles de trabajo. En el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio se determinarán: 1.º—Tipo de útiles más apropiados para las distintas labores; 2.º—Duración estimable. En base a ello se determinarán las normas para la entrega de los mismos, y en tanto no se concreten tales normas, se seguirá el procedimiento actual.

Art. 16.º—Prendas de trabajo. La Empresa facilitará a todos los productores dos fundas (monos) al año, devengable una funda cada seis meses, sin que se computen las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En caso de que un trabajador de nuevo ingreso cesase antes de los seis meses, se le descontará de su salario la parte propor-

cional del costo de la funda. Igualmente facilitará a cada trabajador una toalla de baño y otra normal y quince jabones, cada seis meses, así como un par de botas al año. A los efectos de la calidad de las prendas, la Empresa oír la opinión de la Junta de Economato.

Art. 17.º—Póliza de aseguramiento. La Empresa mantendrá la póliza suscrita en el Convenio Provincial de 1980. En los supuestos de accidentes la Empresa colaborará con los interesados para la obtención de la documentación necesaria para percibir las indemnizaciones, procurando que en ningún caso el trabajador o sus familiares tengan que esperar más de tres meses para percibir los derechos de la póliza, contados desde la fecha de presentación de los documentos necesarios. La Empresa facilitará fotocopia de la póliza a todo trabajador o familiar interesado que la solicite, así como a los miembros del Comité.

Art. 18.º—Accidentes de personal del exterior en el interior. Aquellos trabajadores del exterior que por cualquier circunstancia fueran enviados al interior, y sufran un accidente laboral, éste se les abonará a razón del promedio individual de los de su categoría en el interior, y caso de que no exista, se equiparará a la categoría más análoga.

Art. 19.º—Incapacidad Permanente Total. Cuando un trabajador sea declarado de I. P. Total por accidente de trabajo, y no alcance los 55 años resultantes por aplicación de los coeficientes reductores en el Régimen Especial de la Minería, la Empresa procurará acoplarlo a un puesto compatible con su estado, renunciando la Empresa a descontar de las retribuciones que le correspondan lo que el trabajador perciba en concepto de pensión.

Art. 20.º—Suministro de carbón. Con independencia de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, la Empresa entregará carbón a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos. Asimismo tendrán derecho a suministro de carbón aquellos productores acogidos a los beneficios de minero durante el periodo que se encuentren en el Servicio Militar. En el caso de que un trabajador precisase para sus usos normales más carbón del que le corresponde legalmente, la Empresa se lo facilitará al precio de venta a los almacenistas.

Art. 21.º—Licencias y permisos. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Un día por traslado de domicilio habitual.
- b) Un día por matrimonio de un hijo.
- c) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo.
- d) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- e) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo se podrá ampliar en dos días más.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Se concreta que para los trabajadores que ostenten un cargo público, el permiso será de hasta tres días al mes, retribuido a salario real.

En los demás casos será a salario base Convenio, salvo en los supuestos de días de matrimonio, que se pagará igual que las vacaciones.

Art. 22.º—Vacaciones. La duración de las vacaciones de todo el personal será de 23 días laborables mínimo año. Con independencia, aquellos trabajadores que hubiesen asistido al trabajo 260 días, computándose los días de baja por accidente laboral, tendrán derecho a 25 días; los que hayan asistido al trabajo 270 días, disfrutarán 26 días y los que asistan 275 días, disfrutarán 27 días de vacaciones.

La liquidación de las vacaciones se efectuará de acuer-

do con el promedio de los días trabajados en los tres meses anteriores al disfrute de las mismas.

Art. 23.º—Cualificación y adaptación del personal. Las partes son conscientes del desajuste existente entre las categorías y cualificaciones del personal en plantilla, con las necesidades reales para cubrir los puestos de trabajo que la planificación exija dentro de las tecnologías a aplicar.

Se concederá por ello una atención especial al tema poniendo la Empresa a disposición de los órganos representativos de los trabajadores la información precisa para arbitrar las medidas necesarias para la cualificación y adaptación del personal a las necesidades reales de los puestos de trabajo, respetándose en todo momento los derechos adquiridos de los trabajadores, incluidos los salarios.

Art. 24.º—Admisión de personal. Corresponde a la Dirección de la Empresa fijar dentro de su competencia las necesidades de personal y su cualificación. No obstante los hijos de los trabajadores y pensionistas de la Empresa tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo disponibles, siempre que reúnan las condiciones necesarias y previa solicitud correspondiente.

Los órganos representativos de los trabajadores serán informados con anterioridad a la contratación de nuevos trabajadores, así como de las bajas una vez producidas.

Art. 25.º—Ascensos. Todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante 75 días en un mismo año, tendrá derecho a ser consolidados en la categoría superior que desempeñen.

Los oficiales de 2.ª con más de cinco años de antigüedad pasarán a oficiales de 1.ª. Los ayudantes de oficio con más de cinco años de servicio pasarán a oficiales de 2.ª. Los dependientes de 2.ª de Economato pasarán a dependientes de 1.ª por el transcurso de cinco años de servicio contados a partir de la firma del Convenio de 1980, salvo los trabajadores de nuevo ingreso, y los efectos económicos de estos dependientes de 1.ª se equipararán a oficiales de 2.ª administrativos.

La Empresa procurará, dentro de los límites que impone la marcha normal de los frentes de arranque, establecer un sistema rotativo con el objeto de que el máximo de trabajadores de interior puedan trabajar en dichos frentes de arranque, y participar así de las mejoras económicas que ello pudiera representar.

Art. 26.º—Silicóticos de primer grado. Se les garantiza como mejora la que perciban los de su categoría en el presente Convenio.

Art. 27.º—Maquinaria y nuevos métodos. Cualquier tipo de maquinaria nueva que pueda adquirir la Empresa se ajustará a las medidas de seguridad necesarias. En el caso de maquinaria en uso, se aplicará en su utilización el mismo criterio. Siempre que se apliquen nuevos métodos de trabajo o se dé entrada a maquinaria nueva, la Empresa se obligará a celebrar los oportunos cursillos de formación profesional para la correcta cualificación y adaptación de los trabajadores a los nuevos puestos de trabajo.

Art. 28.º—Control de la salud. Los reconocimientos médicos serán gratuitos para todos los trabajadores. La Empresa efectuará un reconocimiento anual a todos los trabajadores. En los lugares pulvígenos el reconocimiento será cada seis meses.

En el momento que cualquier trabajador solicite un reconocimiento relacionado con su actividad profesional, la Empresa se lo facilitará.

El resultado de los reconocimientos anteriores se le comunicará por escrito al trabajador interesado.

Art. 29.º—Medidas de lucha contra el polvo. Se aplicarán en estos casos las medidas y técnicas que sean necesarias, tales como inyección de agua, pulverización, así como los métodos nuevos que puedan surgir.

Art. 30.º—Situaciones penosas en talleres. En aquellos casos que se den situaciones penosas en determinados trabajos, la Empresa adoptará las medidas correctoras que tales situaciones requieran, y en el supuesto que el traba-

jador tuviese que abandonar su puesto habitual, requerirá la presencia del mando inmediato, quien deberá obrar en consecuencia.

Art. 31.º—Servicios sanitarios en los Grupos. La Empresa agilizará al máximo la atención sanitaria en cada lugar de trabajo, utilizando para ello los medios que resulten más eficaces.

Art. 32.º—Transportes. La Empresa extenderá los medios de transporte de personal existentes a todos aquellos puntos o lugares donde exista el suficiente número de trabajadores, así como rutas de acceso. En cuanto aquellos productores que quedan fuera de lo dicho anteriormente se les aplicará una compensación por kilómetro hasta la parada más inmediata consistente en 14 pesetas/kilómetro; y siempre que la distancia del lugar de origen a la parada más próxima de algún medio de locomoción de la Empresa sea superior a dos kilómetros.

Art. 33.º—Juicios de Magistratura. En los supuestos de vencimiento en juicio de Magistratura por parte del trabajador, se abonará a éste los salarios del día tal y como dispone el art. 95 de la Ley de Procedimiento Laboral, más los gastos razonables del transporte. Se incluyen los actos de conciliación relativos al propio juicio.

Art. 34.º—Jornada de trabajo. La jornada de trabajo queda establecida en 38 horas para el interior y 42 horas para el exterior, repartidas en seis días de trabajo. Queda consolidada la jornada actual del personal Administrativo y de Economato.

En cuanto a la Oficina de Madrid, la Empresa pactará la jornada con sus representantes del personal.

Art. 35.º—Horas extraordinarias. Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, aplicando los siguientes criterios:

- a) Horas habituales: Supresión.
- b) Horas realizadas por imprevistos que se suelen dar en la marcha del trabajo, se podrán ejecutar dos al día, quince al mes y 100 al año, como máximo.
- c) Horas por fuerza mayor: No entrarán en el cómputo del apartado anterior.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas de las mismas y la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes de los trabajadores concretarán el carácter y naturaleza de tales horas extraordinarias.

CAPITULO III

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA Y COMITES

Art. 36.º—Acción sindical. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, ambas partes firmantes, que reconocen el principio de libertad sindical incluido en la Constitución, aceptan los derechos sindicales contenidos en las resoluciones del Acuerdo Marco Interconfederal.

Art. 37.º—Derecho de asamblea. Se estará a lo que dispongan los artículos 77 a 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 38.º—Comité de Empresa. Se estará a lo que la normativa legal vigente regule en cada momento y a lo que se establezca en el Régimen Interno del Comité.

Los representantes de los trabajadores en el Comité podrán decidir dentro de una misma Central, la acumulación de las horas de los diferentes representantes integrados en la misma, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas legales concedidas, y pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. Y todo ello, previa comunicación a la Empresa y posterior justificación.

Art. 39.º—Comité de Seguridad e Higiene. Estará constituido de acuerdo con la legislación vigente y ocho representantes de los trabajadores, elegidos en base a los resultados de las últimas elecciones sindicales entre las candidaturas que hayan concurrido a éstas, y directamente proporcional a los resultados de las mismas. Con independencia de las materias que señala la legislación vigente el Comité de Seguridad cuidará de los siguientes aspectos.

- a) Velará para que la Empresa establezca los programas de formación en la materia, que se desarrollarán en horas de trabajo y periodos de seis meses.
- b) Cuidará de que, al menos, una vez al año se lleven a cabo campañas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- c) Promoverá concursos de seguridad, en los cuales puedan participar todos los trabajadores. Los premios de dichos concursos serán a cargo de la Empresa.
- d) Podrá paralizar aquellas labores que ofrezcan riesgo grave de accidente, siempre de conformidad y cumpliendo lo prevenido en el núm. 5 del art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Intervendrá y decidirá en materia de sanciones por motivo de seguridad, conjuntamente con la Dirección de la Empresa.
- f) Propositiones referentes al mejor laboreo y humanización del trabajo.
- g) Propositiones y estudios en materias de prendas y herramientas de seguridad.
- h) Propositiones tendentes a la prevención de riesgos de silicosis y enfermedades profesionales.
- i) Propositiones y estudio para la eliminación de condiciones peligrosas.
- j) Propositiones y estudio para la eliminación de acciones peligrosas y todas aquellas que de alguna forma contribuyan a una mejor seguridad e higiene en el trabajo.

CAPITULO IV

OTRAS CLAUSULAS

Art. 40.º—Cláusula de revisión. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de preveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de uno de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 41.º—Jubilaciones. Se conviene en acogerse a la modalidad especial de pensión de jubilación prevista en el Acuerdo Nacional de Empleo (ANE). A tal efecto, la jubilación forzosa se rebaja de 65 a 64 años de edad, y por tanto los coeficientes reductores de la edad mínima se aplicarán a la edad de 64 años. Por cada productor que se jubile la Empresa se obliga a sustituirlo por otro que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo. Se cumplirán además los restantes requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 2.705/81, de 19 de octubre. Este pacto tiene la misma duración que el Convenio, es decir, el año 1982.

Cláusula adicional.—Pagos de atrasos del Convenio. Teniendo en cuenta los atrasos pendientes de los meses de enero y febrero, se concretan los siguientes plazos:

Mes de abril: Mes normal y atrasos de enero.

Mes de mayo: Mes normal y paga extra.

Mes de junio: Mes normal y atrasos de febrero.

Conformes lo firman en Alinos-Toreno a diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, juntamente con la tabla de salarios base.—(Siguen firmas ilegibles).

INTRACITAS GAIZTARRO, S. A.

TORENO - ALINOS (LONX)

TABLA DE PERCEPCIONES DE SALARIO BASE CONVENIO AÑO 1.982,.-

EMPLEADOS INTERIOR,.-

Ingeniero Técn. Jefe . . .	63.743,00	Pts. Mes
" " Subjefe . . .	63.123,00	" "
" " Auxiliar . . .	62.748,00	" "
Vigilantes no Titul. de 1ª . . .	61.998,00	" "
" no Titul. de 2ª . . .	61.603,00	" "
Vigilantes Mantenim. de 2ª . . .	61.603,00	" "
Vigilantes Mantenim. de 1ª . . .	61.998,00	" "
Encargado de Sonda . . .	61.603,00	" "
Ingeniero Superior . . .	68.330,00	" "
Ofc. Técn. Org. de Servic. . . .	61.070,00	" "

OBREROS DE INTERIOR,.-

Mineros de 1ª . . .	2.479,50	Pts/Dia
Posteadores . . .	2.479,50	" "
Barrenistas . . .	2.469,50	" "
Artilleros . . .	2.462,50	" "
Picadores . . .	2.459,50	" "
Ayt. Barrenistas . . .	2.441,50	" "
Entibadores . . .	2.459,50	" "
Estempleros . . .	2.459,50	" "
Maquinis. Tracción . . .	2.452,50	" "
Caballistas . . .	2.452,50	" "
Tuberos de 1ª . . .	2.442,50	" "
Tuberos de 2ª . . .	2.431,50	" "
Mqtas de Arranque . . .	2.469,50	" "
Gamineros . . .	2.452,50	" "
Ob. Ofc. de 1ª . . .	2.458,50	" "
Ayudantes Mineros . . .	2.439,50	" "
Ob. Ofc. de 2ª . . .	2.451,50	" "
Ayts. de Oficio . . .	2.425,50	" "

EMPLEADOS EXTERIOR,.-

Licenciados	61.534,00	Pts. Mes
Ingen. Técnico Jefe	60.619,00	" "
Ingen. Técnico Auxl.	59.739,00	" "
Ingen. Técnico Subjef.	60.084,00	" "
Telefonista	57.648,00	" "
Jefe de Servicio	59.418,00	" "
Jefe Admns. de 1ª	60.278,00	" "
Jefe Admns. de 2ª	59.533,00	" "
Oficial Admns. de 1ª	59.178,00	" "
Jefes de Economato	59.533,00	" "
Vgts. no Titul. de 1ª	58.618,00	" "
Encargada de Limpieza	57.837,00	" "
Masra de Enseñanza	59.739,00	" "
Vgts. no Titul. de 2ª	58.423,00	" "
Oficial Adminis. de 2ª	58.813,00	" "
Ayudan. Técnico Sanit. Aux.	59.739,00	" "
Conduct. de Turismo	58.514,00	" "
Ayudan. Técn. Sanit. Subj.	60.084,00	" "
Enfermeros	57.716,00	" "
Aux. Técn. Org. de Servo.	57.898,00	" "
Encargados de Servicio	59.143,00	" "
Ofc. Técnico. Org. de Serv.	58.423,00	" "
Auxiliar Administrativo	58.288,00	" "
Subjefe de Guardas	57.978,00	" "
Listeros	58.514,00	" "
Almaceneros	57.806,00	" "
Guardas Jurados	57.853,00	" "
Dependientes de Economato	58.510,00	" "
Asp. Depen y Ofic.	57.618,00	" "

OBREROS DE EXTERIOR,.-

Caballistas	2.452,50	Pts/Dia
Ob. Ofc. de 1ª	2.339,50	" "
Mqtas de FF. CC.	2.339,50	" "
Ob. Ofc. de 2ª	2.334,50	" "
Mqtas de Tractor	2.320,50	" "
Lavadores de 1ª	2.334,50	" "
Fogoneros	2.335,50	" "
Ayts. de Oficio	2.316,50	" "
Lampisteros de 1ª	2.339,50	" "
Pesador de Bascula	2.318,50	" "
Camineros	2.334,50	" "
Peón Especialista	2.318,50	" "
Peón Caminero	2.318,50	" "
Frenista	2.318,50	" "
Compresorista	2.318,50	" "
Lavadores de 2ª	2.320,50	" "
Peones	2.313,50	" "
Lampisteros de 2ª	2.330,50	" "
Pinches 16-17	2.292,50	" "
Mujeres de Limpieza	2.313,50	" "
Escogedoras	2.313,50	" "

Onon

Sobino

M. Gonzalez

Alvarez

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Jesús María Domingo Riva, Director Provincial de la Dirección de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Dirección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de obstruc. núm. 17/82, por un importe de 10.000 pesetas, a la Empresa Rafael Alba González, con domicilio en Dos de Mayo, 32, Ponferrada.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Rafael Alba González, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a once de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús María Domingo Riva. 1454

Don Jesús María Domingo Riva, Director Provincial de la Dirección de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Dirección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Infrac. núm. 4/82, por un importe de 2.000 ptas., a la Empresa Emilio Argüello Yagüe, con domicilio en carretera Villarente-Boñar, s/n., Barrio Nuestra Señora.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Emilio Argüello Yagüe, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a once de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús María Domingo Riva. 1454

**

Don Jesús María Domingo Riva, Director Provincial de la Dirección de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Dirección de Trabajo, se ha levantado Acta de Obstrucción número 12/82 por un importe de 25.000 pesetas a la Empresa Fernando Vega Díez, con domicilio en Avenida San Andrés, 3, León.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada Fernando Vega Díez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a once de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús María Domingo Riva. 1454

Administración Municipal

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Aprobado por la Corporación Municipal de mi Presidencia el proyecto de instalación eléctrica en b. t. para alumbrado público en el municipio, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Manuel González García, se encuentra expuesto al público por 15 días durante cuyo plazo los interesados podrán formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Santa María del Monte de Cea, a 17 de marzo de 1982.—El Alcalde, Atenógenes Martínez Martínez. 1569

Núm. 1210.—450 ptas.

Ayuntamiento de Calzada del Coto

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión del día 12 de marzo de 1982, los siguientes proyectos de obras:

Depuración de aguas residuales en Calzada del Coto, confeccionado por el Ingeniero de Caminos D. Angel Mancebo Güiles.

Pavimentación de calles, 1.ª fase en Calzada del Coto.

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por espacio de 15 días.

Calzada del Coto a 16 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

1572 Número 1211.—510 ptas.

Ayuntamiento de Acevedo

Aprobados por la Corporación de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, en sesión extraordinaria celebrada con fecha catorce del actual, se hallan expuestos al público a los efectos de que puedan ser examinados y formularse cuantas reclamaciones procedan por las personas afectadas:

Proyecto de reparación de Casa Concejo de Acevedo, confeccionado por el Arquitecto D. Macario Prieto Escanciano, expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días.

Documentación Proyectos de Avance de Planeamiento y Normas Subsidiarias del Municipio, expuesto en la Secretaría municipal por término de treinta días.

Acevedo, 17 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

1618 Núm. 1218.—690 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Paradilla de la Sobarriba

Habiendo quedado desierta la subasta en la que se vendían 1.200 chopos el día 2 de marzo de 1982, y no habiendo ninguna plica en la segunda convocatoria, esta Junta Vecinal de Paradilla de la Sobarriba procederá a vender dichos chopos en pública subasta el día 28 de marzo a la 4,30 de la tarde en el salón parroquial de Paradilla.

El precio de licitación y condiciones se hará público en el momento de la subasta.

Paradilla de la Sobarriba, a 15 de marzo de 1982.—El Presidente, Salvador Gutiérrez.

1582 Núm. 1215.—540 ptas.

Junta Vecinal de Sariegos

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que queda abierto el plazo de cobranza voluntaria, por exacciones de aprovechamientos, en patrimonio de esta Entidad desde el día 20 de marzo al día 20 de abril, advirtiendo que aquellos contribuyentes que no hagan dichos pagos en plazo voluntario que se anota, obligarán a proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 92 del Reglamento General de Recaudación.

Sariegos, 17 de marzo de 1982.—El Presidente, Benjamín Aller.

1583 Núm. 1216.—480 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo núm. 182/81, promovido por Tractores, Motores y Autocamiones, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Juan-Luis Cofiño Cardín y D. Jovino Viejo Fernández, sobre reclamación de 100.830 pesetas de principal y 50.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de los demandados, por primera vez, término de ocho días, y que se describen así:

Furgón Sava, matrícula LE-2051-A. Valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, el día veintiocho de abril próximo, a las once horas, advirtiénd-

dose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a 12 de marzo de 1982.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

1533 Núm. 1186.—1.170 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 755/81 de este Juzgado, recayó la siguiente

TASACION DE COSTAS

Dcto. 1.035/59 de Tasas Judiciales

Pesetas

Derechos de Registro D. C. 11	40
Tramitación hasta sentencia, derechos dobles y diligencias preliminares, art. 28 ...	420
Ejecución, art. 29 ...	60
Pólizas Mutualidad Judicial ...	180
Reintegro juicio y posteriores calculados ...	900
Sr. Agente, D. C. 4 de las Tasas ...	400
Multa impuesta a Nicasio Alvarez Blanco ...	4.000
Indemnización a María Concepción Fernández García	10.609
Total s. e. u. o. ...	16.609

A expresada cantidad hay que añadir 2,90 pesetas diarias de intereses, desde el 5 de noviembre de 1981, conforme Ley 77-80.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas diez y seis mil seiscientos nueve pesetas, más los intereses referidos.

Y para que conste y dar vista al condenado Nicasio Alvarez Blanco, por tres días por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las cantidades consignadas, dado el paradero desconocido en España del mismo, expido y firmo el presente en León, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Francisco Miguel García Zurdo.

1468 Núm. 1121.—1.440 ptas.

★★

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 970 de 1981, por el hecho de malos tratos, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo

día veintinueve del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, a las 12,10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Julián Maniega Alonso, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).
1619 Núm. 1219.—1.230 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédulas de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 827/81, por estafa, se cita al denunciado Antonio Otero Gómez, hoy en ignorado paradero, para que el día 16 de abril de 1982, a las diez cuarenta y cinco horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 6 de marzo de 1982.—El Secretario (ilegible).

1416 Núm. 1089.—570 ptas.

★★

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito n.º 1 de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 185/81, por lesiones y daños en accidente de circulación al ser alcanzada Natividad Vega Mata por el vehículo LE-2538-D se cita a Natividad Vega Mata, hoy en ignorado paradero, para que el día dieciséis de abril a las diez cuarenta horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 6 de marzo de 1982.—El Secretario (ilegible).

1448 Núm. 1110.—600 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

En la ejecución núm. 55/81, instada por Máximo Estrada Alonso contra Félix Rodríguez Recio, el Ilmo. señor don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León, ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Sr. García Sánchez.—León, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Dada cuenta: Unase el despacho recibido a los autos de su razón, y visto su contenido, remítanse oficios al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad de Cistierna, interesando informen a esta Magistratura, acerca de la existencia de bienes propiedad del apremiado Félix Rodríguez Recio, recábase el testimonio de tres testigos solventes y pónganse las actuaciones por término de treinta días a la vista del Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 n.º 7 del vigente Estatuto de los Trabajadores. Transcurrido dicho plazo déseme cuenta.

Lo mandó y firma S.S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado.—Juan F. García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Félix Rodríguez Recio, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).

1470 Núm. 1123.—1.140 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DE LA PRESA DE LOS LLANOS Villamartín de la Abadía

Por la presente se convoca a la Junta general ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad, o a sus representantes, la que tendrá lugar el próximo día 11 de abril, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro de la tarde en segunda convocatoria, para el caso de que por falta de asistentes, no se pudiera celebrar en primera convocatoria. La Junta se celebrará en el Bar Raúl de dicha localidad, con arreglo al siguiente orden del día.

1.ª—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.ª—Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de 1981.

3.ª—Cambio y renovación de cargos directivos.

4.ª—Ruegos y preguntas.

Villamartín de la Abadía, 18 de marzo de 1982.—El Presidente, Eumeño González Martínez.

1591 Núm. 1217.—780 ptas.